

RESOLUCIÓN Nro. 10-CGREG-05-12-2025

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242 dispone que “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258, señala: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento*

territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: “*La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el numeral 1, 2 y 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: “*Art. 11.- Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno; 6. Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que construya.”;*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las*

expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé “*Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, indica “*Art. 5.- Del Pleno del Consejo de Gobierno. - El pleno del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos está conformado por: 1. El representante de la o del Presidente de la República. 2. La Ministra o el Ministro de Ambiente. 3. La Ministra o el Ministro de Turismo. 4. La Ministra o el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. 5. El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 6. La alcaldesa o el alcalde de San Cristóbal. 7. La alcaldesa o el alcalde de Santa Cruz. 8. La alcaldesa o el alcalde de Isabela. 9. El representante permanente de los*

Presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos.”;

Que, el artículo 6 Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, indica “*Los miembros del Pleno nombrarán a un delegado o delegada permanente quien asistirá a las sesiones en caso de imposibilidad física del titular.*”;

Que, el artículo 8 del *Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos*, indica “*Atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. - Son las establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su Reglamento, las ordenanzas y resoluciones respectivas.*”;

Que, el artículo 9 del *Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos*, indica “*De los miembros.- Los integrantes del Consejo de Gobierno tienen derecho: 1. A ser convocados con la antelación señalada en este reglamento, según el tipo de sesión que se trate; 2. A recibir junto con la convocatoria la documentación, informes técnicos y jurídicos atinentes a los puntos señalados en la misma; 3. A participar en los debates durante las sesiones; 4. A Ejercer el derecho al voto, el mismo que deberá ser motivado; 5. A obtener de la administración general la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones; y, 6. Todas las demás que le sean atribuidas conforme las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno.*”;

Que, el artículo 20 del *Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos*, indica “*De las votaciones. - Una vez discutidas las mociones, el Presidente del Consejo dispondrá al Secretario proceda a tomar votación. El voto será nominal razonado y se tomará en el orden siguiente, ya sea que se pronuncie por los integrantes titulares o sus delegados: 1º. Ministra o Ministro de Ambiente. 2º. Ministra o Ministro de Turismo. 3º. Ministra o Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. 4º. Titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES. 5º. Alcalde o Alcaldesa de San Cristóbal. 6º. Alcalde o Alcaldesa de Santa Cruz. 7º. Alcalde o Alcaldesa de Isabela. 8º. Representante de las Juntas Parroquiales. 9º. Presidente del Consejo.*”;

Que, mediante Resolución Nro. 024-CGREG-03-IX-2015 de fecha 03 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo de Gobierno aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, del 14 de agosto del 2025, el presidente de la República del Ecuador, decretó fusionar por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, producto del cual se modificó su denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 95, del 14 de agosto del 2025, el presidente de la República del Ecuador, decretó fusionar por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República del Ecuador, producto del cual se modificó su denominación a Secretaría General de la Administración Pública y Planificación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, del 14 de agosto del 2025, el presidente de la República del Ecuador, decretó fusionar por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, producto del cual se modificó su denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al Ingeniero Carlos Ortega Guamanquishpe, como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** mediante memorando Nro. CGREG-ST-2025-0584-M de fecha 19 de noviembre de 2025, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó en su parte pertinente que: *“de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, dispongo a usted la elaboración del informe jurídico correspondiente, insumo técnico-legal necesario para la convocatoria del Pleno del Consejo de Gobierno, con el fin de analizar, revisar y aprobar la reforma al Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno.”*;

- Que,** mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2025-0621-M de fecha 21 de noviembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite a la Secretaría Técnica, el Informe Jurídico Nro. 135-DAJ-2025 en relación con la reforma parcial del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Dicho informe recomendó: *“En atención al principio de jerarquía normativa y a la necesidad de garantizar seguridad jurídica en la conformación del órgano colegiado, se determina que es jurídicamente procedente y necesario reformar el Reglamento a fin de adoptar las categorías de representación previstas en la LOREG y adecuar la integración del Pleno al marco legal superior”*;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2025-0223-OF, de 26 de noviembre de 2025, el Ing. Carlos Donaldo Navarrete Granizo, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, informa que “*la sesión extraordinaria del Pleno CGREG convocada mediante Oficio Nro. CGREG-P-2025-0847-OF y prevista para el día miércoles 25 de noviembre de 2025, no se llevará a cabo en la fecha inicialmente establecida. La suspensión de la reunión hace referencia a lo dispuesto por la Presidencia de la República mediante Decreto Presidencial Nro. 232*”.

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2025-0872-OF de fecha 04 de diciembre de 2025 se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como primer punto: “*1. Conocimiento, análisis y aprobación de la primera reforma de la ordenanza que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del CGREG. (Art 5 y 20); 2. Conocimiento, aprobación y resolución en Primer Debate del Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria 2026, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos*”.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza que contiene la Reforma Parcial del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

“Art. 5.- El Pleno del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos está conformado por:

- 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado.*
- 2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente o quien haga sus veces.*
- 3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente o quien haga sus veces.*
- 4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente o quien haga sus veces.*
- 5. La máxima autoridad de la dependencia que ejerce la rectoría de la planificación nacional, o su delegada o delegado permanente.*
- 6. La alcaldesa o el alcalde de San Cristóbal, o su delegada o delegado.*

7. La alcaldesa o el alcalde de Santa Cruz, o su delegada o delegado.
8. La alcaldesa o el alcalde de Isabela, o su delegada o delegado.
9. El representante permanente de los Presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegada o delegado”.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

“De las votaciones. - Una vez discutidas las mociones, el Presidente del Consejo dispondrá al Secretario proceda a tomar votación.

El voto será nominal razonado y se tomará en el orden siguiente, ya sea que se pronuncie por los integrantes titulares o sus delegados:

1. El representante de la o del Presidente de la República con rango de Ministro de Estado de la Provincia de Galápagos, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno.
2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente o quien haga sus veces.
3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente o quien haga sus veces.
4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente o quien haga sus veces.
5. La máxima autoridad de la dependencia que ejerce la rectoría de la planificación nacional, o su delegada o delegado permanente.
6. La alcaldesa o el alcalde de San Cristóbal, o su delegada o delegado.
7. La alcaldesa o el alcalde de Santa Cruz, o su delegada o delegado.
8. La alcaldesa o el alcalde de Isabela, o su delegada o delegado.
9. El representante permanente de los Presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegada o delegado”.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Puerto Baquerizo, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 05 días del mes de diciembre de 2025.

Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishe
Presidente del CGREG

Mgs. Pablo David Flores Jaramillo
Secretario Ad Hoc